

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO N° 110013103038-2020-00258-00CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO <kmilo_gascon@hotmail.com>

Jue 11/03/2021 12:30 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Jurídica Asw <juridica@asw.edu.co> 1 archivos adjuntos (309 KB)

RECURSO DE REPOSICION LEPER 4.pdf;

Doctora:

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REF. : EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RAD. : 110013103038-**2020-00258-00**

DTE. : LEPER SAS

DDO. : ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS SAS Y OTROS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CAMILO MARIO GASCON CASTILLO, quien también es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1032403716, Expedida en Bogotá D.C., y portador(a) de la tarjeta profesional N° 297314, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kmilo_gascon@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra providencia de fecha 09 de marzo de los presentes

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

ABOGADO

CELULAR 3132294122

DIRECCIÓN CALLE 12 B N° 8-23, OFC. 819A, EDIFICIO CENTRAL

BOGOTÀ D.C.

Doctora:

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. : EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
RAD. : 110013103038-2020-00258-00

DTE. : LEPER SAS

DDO. : ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS SAS Y OTROS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CAMILO MARIO GASCON CASTILLO, quien también es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1032403716, Expedida en Bogotá D.C., y portador(a) de la tarjeta profesional N° 297314, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kmilo_gascon@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra providencia de fecha 09 de marzo de los presentes, por medio de la cual se corre traslado al contrato de transacción allegado por el suscrito, el cual sustento de la siguiente manera:

SITUACIÓN OBJETO DE REPROCHE

Mediante la providencia objeto de recurso, se indica por su restado Despacho:

“Sin embargo, resulta oportuno poner de presente que los dineros retenidos a ordenes del presente radicado no pueden ser objeto de disposición de las partes, puesto que existen créditos de mejor derecho tal y como fue reconocido en proveído de fecha 25 de enero de los cursantes”

Y así mismo, lo indica al momento de correr traslado del escrito en mención, que no se puede hacer a disposición los dineros, teniendo en cuenta los créditos con mejor derecho.

SUSTENTO DEL RECURSO

Dentro del presente proceso ejecutivo, se solicitaron por el suscrito el embargo y retención de los dineros, de las cuentas bancarias de los aquí demandados, situación que se materializo y que respuesta de ello se lograron embargar dineros de las cuentas, los cuales se encuentra a disposición de la cuenta del Juzgado, si bien es cierto dentro de la

comunicación enviada a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se indicó que los aquí demandados lo siguientes:



DDO JUAN CARLOS CARDENAS



DDO ECUELA AMERICANA DE IDIOMAS SAS



DDO AMERICAN SCHOOL WAY SAS

Es de precisar que los dineros retenidos y embargados por la entidades financieras, son en su mayoría de la sociedad AMERICAN SCHOOL WAY SAS, situación que lo remite a la respuesta dada por la DIAN, quien manifiesta de manera clara, que dentro del proceso de acción coactiva que se sigue en contra de la sociedad en mención, no existe embargos decretados o practicados; si bien es cierto la concurrencia de crédito establecida en el artículo 465 de la CGP gozan de privilegios sustancial como lo indica el artículo 2495 del C.C., pero no menos cierto es que para disponer de la entrega de los dineros embargados, se debe solicitar al proceso de la acción coactiva, lo siguiente:

- Liquidación definitiva, en firme y especificando el respectivo crédito.
- Liquidación de costas.

Sin en dichos procesos aun no existen respetiva liquidación el juez civil debe suspender la entrega, esto conforme lo establece los artículos 470 y 598 *ibidem*.

Con base a las liquidaciones allegadas, se encuentra usted en la obligación de realizar la distribución entre la acreencia que aquí se persigue, de acuerdo con la prelación sustancial, esto conforme a los artículos 2493 y 2494 *ibid*, y dicha distribución se comunicara al juez de quien se tenga la relación del crédito.

Adicionalmente a esto es de manifestar, que los embargos practicados en esta causa, le corresponde al proceso fiscal, solicitar embargo ya sea del remanente que llegare a quedar, esto atendiendo que dentro de los procesos que lleva la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, no se han practicado medidas cautelares y no se sabe de la existencia de liquidaciones oficiales que se encuentren en firme.

Por lo anteriormente indicado, solicito,

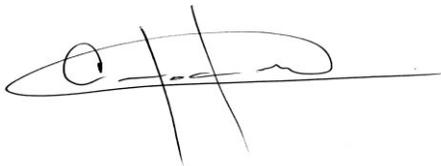
PETICIONES

1. Se REVOQUE la providencia de fecha 09 de marzo de 2021, por medio de la cual se corre traslado del escrito y/o contrato de transacción, en el entendido que se tiene que dar cumplimiento al artículo 465 del CGP.
2. En su lugar, se indique por su Despacho, que antes de poner a disposición los dineros a disposición de la parte actora se proceda por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, allegar la respectiva liquidación de los procesos fiscales que se siguen a los aquí demandados.

3. En el caso que la decisión adoptada se mantenga incólume, solicito que se otorgue el RECURSO DE APELACION ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. (Sala Civil), esto en el efecto suspensivo, atendiendo lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 321 del CGP.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el presente envió copia al correo electrónico de la sociedad demandada AMERICAN SCHOOL WAY SAS (juridica@asw.edu.co)

De la Señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the typed name.

CAMILO MARIO GASCON CASTILLO.

C.C. N° 1032403716, Expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 297314, del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: kmilo_gascon@hotmail.com